



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 27 de noviembre de 2018

Número 5164-XVII

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

Anexo XVII

Martes 27 de noviembre



Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la minuta enviada por el Senado de la República con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

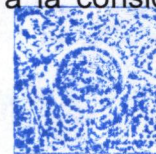
Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la minuta de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo denominado "Antecedentes", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa hasta su recepción y valoración como minuta.

II. En el capítulo "Contenido de la minuta", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias los diversos proponentes para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la minuta en estudio.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 NOV. 2018

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *Cristina* Hora: *20:28*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

III. En el capítulo de “Consideraciones”, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen,

ANTECEDENTES.

1. El 9 de octubre de 2018, la Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath y el Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficios No. DGPL-1P1A.-1290 y DGPL-1P1A.-1291 turnó la citada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión extraordinaria del 30 de octubre de 2018, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, revisaron el contenido de la citada Iniciativa, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el dictamen correspondiente.
4. La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó por mayoría de votos la Minuta que nos ocupa el pasado 6 de noviembre de 2018 remitiéndola mediante el Oficio DGPL-1P1A.-2901 a la H. Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
5. El 7 de noviembre de 2018 se recibió en la H. Cámara de Diputados la minuta y el 8 de noviembre de 2018, mediante oficio número D.G.P.L.-64-II-3-155, la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para la elaboración del dictamen de ley.
6. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar sus



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta que se dictamina se presentó en términos de lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República.

Pretende definir la manera en que todas aquellas personas interesadas en contratar servicios bursátiles puedan llevarlos a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar, utilizando para ello la firma electrónica como mecanismo de autenticación, avanzando con esta propuesta en una mayor inclusión fiscal de la población.

Consideran que mediante la propuesta contenida en la minuta se avanza en el fin de mejorar el acceso a los servicios financieros para la población, toda vez que expone que solamente el 1% de los mexicanos y mexicanas que ahorran lo hacen a través de un fondo de inversión, que en la actualidad seis de cada 10 cuentas en casas de bolsa se encuentran radicadas en la Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara.

Por otro lado, consideran que la legislación actual carece de un nexo entre la inclusión financiera y la utilización de la firma electrónica, toda vez que al día de hoy la contratación de servicios bursátiles es presencial requiriendo de la firma autógrafa, por lo que es un elemento de desventaja para quienes viven fuera de las principales ciudades.

La minuta se suma a los esfuerzos del gobierno federal quien a partir del año de 2017 dictó diversos lineamientos para incentivar y ampliar el uso de la firma electrónica avanzada en otros sectores de la vida económica del país y no sólo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Es de destacar que los mecanismos de seguridad informática y procedimientos de autenticación que lleva acabo el Servicio de Administración Tributaria para quienes pretendan obtener la firma electrónica avanzada, en los que se incluyen la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

comparecencia del interesado acompañado de la documentación original que avalen su personalidad jurídica, domicilio y el registro que realiza ésta autoridad mediante el uso de sistemas biométricos permiten contar con una herramienta confiable para celebrar operaciones entre terceros.

Por lo anterior, la citada minuta propone reformar el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores con el objeto de definir la manera en que todas aquellas personas interesadas en contratar servicios bursátiles puedan llevarlos a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar, utilizando para ello la firma electrónica avanzada otorgada conforme a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código de Comercio como medio de autenticación.

Por lo que la minuta establece que los contratos de intermediación bursátil celebrados mediante la firma electrónica avanzada gozarán de la misma validez jurídica que los celebrados mediante firma autógrafa.

Mediante estas propuestas la colegisladora considera se amplía la posibilidad de acceso a mayores productos financieros para la población, sin importar su ubicación geográfica, incrementado así la inclusión financiera.

Con la finalidad de establecer de forma clara la propuesta de reforma que contempla la minuta enviada por el Senado de la Republica, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL MERCADO DE VALORES	
TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se registrarán por las previsiones contenidas en los	Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se registrarán por las previsiones contenidas en los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<p>contratos de intermediación bursátil que al efecto celebren por escrito, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en esta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.</p>	<p>contratos de intermediación bursátil, que al efecto podrán ser celebrados por escrito, mediante firma autógrafa, o bien mediante firma electrónica avanzada de sus clientes, otorgada conforme al mecanismo de certificación previsto por el Código Fiscal de la Federación ante el Servicio de Administración Tributaria y conforme a lo establecido en el Código de Comercio, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en esta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.</p>
<p>Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.</p>	<p>Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.</p>
	<p>Los clientes que suscriban contratos de intermediación bursátil celebrados mediante firma electrónica avanzada producirán los mismos derechos y obligaciones que los celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con
Proyecto de Decreto por el que se reforma el
Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Derivado de lo anterior esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. - Esta Comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en la importancia de legislar para que el país avance en mejorar el acceso de la población a una mayor variedad de servicios financieros, sin importar la condición económica o el lugar en donde se radique.

Como ejemplo de la limitación en el acceso a servicios financieros bursátiles destaca el hecho de que la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey concentran el 62% de las cuentas de las casas de bolsa.

Al estimarse que ser sólo el 1% de la población mexicana utiliza como mecanismo de ahorro el uso de fondos de inversión, esta Comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en ampliar los mecanismos y medios para que más mexicanos puedan acceder a mejores productos de inversión.

SEGUNDA. – La que dictamina comparte la preocupación de la colegisladora que aún y cuando se han obtenido avances en el cumplimiento de los objetivos de la Reforma Financiera de 2014 en materia de generar una mayor competencia en el sector financiero, ampliar su penetración, en tener mayores créditos y a un menor costo, acompañados de un mejor marco regulatorio, fortaleciendo las facultades regulatorias de las autoridades financieras e incorporando mayores protecciones a los usuarios de servicios financieros, aún existe rezago en el acceso a una mayor gama de servicios y productos financieros, tal como es el caso de los servicios bursátiles.

TERCERA. – Esta comisión coincide con la colegisladora en que la inclusión financiera de los servicios prestados por el sector financiero presenta grandes diferencias, teniéndose Entidades y Municipios con una amplia gama de servicios financieros, pero a su vez existen entidades en las que las entidades financieras tienen una baja presencia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CUARTA. – La que dictamina es coincidente con la colegisladora en que por las características de la firma electrónica avanzada esta brinda seguridad a las transacciones electrónicas del contribuyente, que mediante su uso se puede identificar al autor toda vez que el diseño de la firma electrónica avanzada se basa en estándares internacionales en donde se usan las siguientes claves o llaves para su transmisión:

- La “llave” o “clave privada” que únicamente es conocida por el titular de la firma electrónica avanzada y que sirve para cifrar los datos.
- La “llave o clave pública”, disponible en internet para consulta de todos los usuarios de servicios electrónicos, con la que se descifran datos, teniéndose una alta certeza de que es imposible descifrar un mensaje al usar una llave que no corresponda.

QUINTA. – Que para dar validez jurídica al uso de documentos digitales es necesario rubricarlos mediante una firma electrónica avanzada, actualmente su uso se centra principalmente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Por lo que se coincide con la colegisladora en que en los documentos digitales rubricados mediante una firma electrónica avanzada amparada por un certificado digital vigente puede sustituir a la firma autógrafa del firmante, que a su vez garantiza la integridad del documento y debe de producir los mismos efectos que las leyes le otorgan a los documentos con firma autógrafa por lo que tendrán el mismo valor probatorio.

SEXTA. – Que esta dictaminadora coincide con la colegisladora en que el marco legal actual contempla la posibilidad de que:

1. Los particulares puedan acordar el uso de la firma electrónica avanzada emitida en los términos del Código Fiscal de la Federación como medio de autenticación o firmado de documentos digitales.
2. Que los particulares pueden solicitar al Servicio de Administración Tributaria para que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

3. Que el Servicio de Administración Tributaria expresa que la firma electrónica avanzada conocida como “e-firma” es única, es un archivo seguro y cifrado, que tiene la validez de una firma autógrafa y que por sus características es segura y garantiza su identidad.
4. Que el Código Fiscal de la Federación vigente otorga la facultad al Servicio de Administración Tributaria para proporcionar los servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas siguientes:
 - Verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica.
 - Comprobar la integridad de los documentos digitales expedidos por las autoridades fiscales.
 - Llevar los registros de los elementos de identificación y de vinculación con los medios de identificación electrónicos de los firmantes y, en su caso, de la representación legal de los firmantes y de aquella información con la que se haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las firmas electrónicas avanzadas y emitir el certificado.
 - Informar, antes de la emisión de un certificado a la persona que solicite sus servicios, de las condiciones precisas para la utilización del certificado y de sus limitaciones de uso.
 - Autorizar a las personas que cumplan con los requisitos que se establezcan en reglas de carácter general.

SÉPTIMA. - Que esta dictaminadora coincide que en el sistema financiero existe la posibilidad de que las instituciones de crédito puedan celebrar operaciones y prestación de servicios con el público mediante el uso de una firma electrónica avanzada, fundamento contenido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, cuyas bases formen parte de los contratos respectivos, debiendo contener:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte.
- Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y
- Los medios por los que se haga constar la creación, trasmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

Asimismo, prevé que el uso de los medios de identificación que se establezcan en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes teniendo el mismo valor probatorio.

OCTAVA. – Esta dictaminadora coincide con la colegisladora en que el acceso a los servicios financieros incrementa no sólo el crecimiento de la economía y el bienestar de la población, sino que también genera una economía más equilibrada en la que se eliminan barreras a los sectores productivos, reduciendo así la concentración del ingreso.

Por ello, la propuesta de la minuta impulsa una herramienta para continuar con los esfuerzos de aumentar la inclusión financiera de los ciudadanos para tener un mayor acceso a una diversidad de servicios financieros bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor, promueva la educación financiera en beneficio de todos los segmentos de la población.

En tal sentido, esta dictaminadora es coincidente en que el uso de la firma electrónica avanzada en las operaciones de contratos bursátiles otorga mayor seguridad, tanto para quien contrata como para quien presta el servicio.

NOVENA. – Esta Comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en que los contratos de intermediación bursátil celebrados mediante firma electrónica avanzada debe producir los mismos derechos y obligaciones que los contratos celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable.

DÉCIMA. – Asimismo, esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en establecer un periodo de 180 días para que el Servicio de Administración Tributaria, la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Entidades Financieras para la emisión de las reglas de carácter general y adecuación a la normatividad interna correspondiente.

Por las consideraciones anteriores, la Comisión que suscribe concuerda plenamente con la minuta enviada por la colegisladora y en consecuencia, conforme al artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se regirán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil, que al efecto podrán ser celebrados por escrito, mediante firma autógrafa, o bien mediante firma electrónica avanzada de sus clientes, otorgada conforme al mecanismo de certificación previsto por el Código Fiscal de la Federación ante el Servicio de Administración Tributaria y conforme a lo establecido en el Código de Comercio, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en esta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.

Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.

Los clientes que suscriban contratos de intermediación bursátil celebrados mediante firma electrónica avanzada producirán los mismos derechos y obligaciones que los celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Segundo. Para los efectos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria dispondrá de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones de carácter general.

Tercero. El Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las Entidades Financieras deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes ciento ochenta días, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.






Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro
a 27 de noviembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO




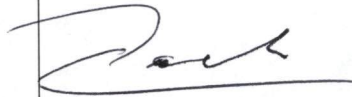

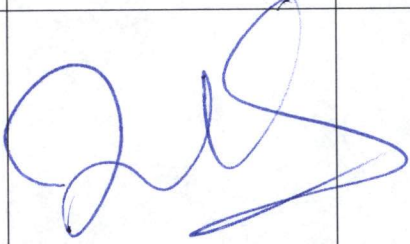



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
 Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			
 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González.- Secretario GPPAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPPES			
 Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			
 Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

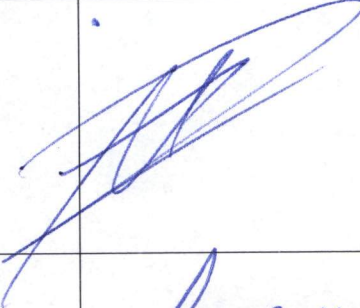



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			
 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alberto Esquer Gutiérrez Integrante GPMC			
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			
 Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Integrante GPMORENA			
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada. Integrante GPPAN			
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz Integrante GPPES			
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			
 Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunnyasca García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>